

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0213
27 JUN 2008**

Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, originarias de la República Popular China

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 991 de 1998, el Decreto Ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2008, la empresa Electroporcelana Gamma S.A. en nombre de la rama de producción nacional, solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, originarios de la República Popular China.

Que revisada la información allegada el 23 de mayo de 2008, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior determinó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, y mediante oficio radicado bajo el No. 2-2008-019212 del 4 de junio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, presentada por Electroporcelana Gamma S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2º del Decreto 991 de 1998, las investigaciones por dumping se adelantarán en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se hará en interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo, y se evidencie la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño grave en la

rama de producción nacional representativa y de relación de causalidad entre el daño grave y el comportamiento de las importaciones investigadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del mencionado Decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos establecidos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación por dumping a las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, se encuentran en el expediente D-215-13-47 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para ser consultados por los interesados en su versión pública.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, disponibles en el Informe Técnico que reposa en el expediente antes mencionado.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción del Producto Investigado

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino, que comprenden los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00 originarios de la República Popular China.

Informa que los aisladores de cerámica importados son fabricados en diversas formas y tamaños, razón por la cual la unidad de medida comparable con los aisladores de producción nacional es el kilogramo.

Señala que el nombre comercial es "aisladores eléctricos y piezas aislantes de cerámica", sin embargo, el nombre técnico es diferente dependiendo de las características del producto y su uso o aplicación. Indica que en la descripción de los productos importados se han encontrado los siguientes nombres comerciales que describen al producto: Aisladores tipo suspensión o tipo sensor; cortacircuitos, aislador de carreta para percha; aislador para tornillo; bujes aislantes; portalámparas; casquillos roscados para las instalaciones eléctricas y aislador tipo PIN. Manifiesta que tanto los productos de fabricación nacional como los productos importados de la República Popular China son identificados por los usuarios con los mismos nombres técnicos y comerciales. Las fichas técnicas son las que identifican el modelo y tipo de cada referencia del producto.

El peticionario señala que los productos objeto de investigación tienen en general los siguientes usos: Los aisladores eléctricos clasificados por la partida arancelaria 85.46, son dispositivos que se utilizan a la vez para fijar, soportar o guiar los conductores eléctricos, y por otra parte, para aislarlos unos de otros y de tierra. Las piezas

aislantes de la partida 85.47: Comprende el conjunto de piezas para máquinas aparatos o instalaciones eléctricas fabricados enteramente de materias aislantes o con piezas metálicas de unión embutidas en la masa, utilizados para una función de aislamiento eléctrico y que sirven además para otros fines como protección.

Explica que los aisladores eléctricos de cerámica y las piezas aislantes de cerámica; particularmente las de porcelana, son fabricados con diferentes tipos de arcilla, cuarzo, feldespato, caolín, alúmina, herrajes, cementos y calcomanías vitrificables. Algunos aisladores o piezas aislantes, incluyen herrajes metálicos elaborados en hierro o acero como material soporte, que son ensamblados al cuerpo de porcelana.

Indica el peticionario que en cada región del mundo los procesos cerámicos son básicamente los mismos, pero se emplean diferentes niveles de tecnología que dan lugar a diferentes calidades. Sin embargo, destaca que en el caso de los aisladores eléctricos de cerámica, por sus requisitos técnicos y de calidad, se fabrican bajo estrictas condiciones de normas técnicas internacionales.

En general, todas las empresas que fabrican aisladores eléctricos de cerámica realizan los mismos procesos de preparación de las pastas cerámicas a partir de la mezcla en medio acuoso, de los principales ingredientes naturales. Luego se extrae parte de la humedad y se amasa la pasta con la ayuda de equipos de amasado de tal manera que adquiera la plasticidad necesaria para ser moldeable. Se forman las piezas en tornos mecánicos y otros equipos de formación, luego de lo cual se dejan secar. Seguidamente se realiza el proceso principal de esmaltado y cocción, que se lleva a cabo en hornos de alta temperatura con combustión a base de gas, kerosene o electricidad. El acabado final depende del tipo de producto, pues algunos de ellos deben ser ensamblados con herrajes metálicos según la característica y la función del aislador.

En el caso de aisladores eléctricos importados, el valor agregado nacional es ninguno pues vienen listos para ser instalados, mientras que las piezas aislantes de la subpartida 8547.10.90.00, por lo general se trata de partes y piezas para ser incorporadas a máquinas y aparatos eléctricos, o para ser ensambladas con herrajes y otros elementos nacionales o importados.

1.2 Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria informa que no existen diferencias significativas en las composiciones físicas y químicas de los aisladores eléctricos y piezas aislantes de cerámica nacionales y las importadas de origen chino.

Considera que el proceso de fabricación de los productos investigados, tanto en la República Popular China como en Colombia, es similar en cuanto a las materias primas utilizadas, a la mezcla de estas en medios acuosos, la formación de piezas con base en estándares internacionales y la cocción bajo condiciones similares de temperatura para garantizar el desempeño eléctrico y mecánico de las piezas.

Informa que de acuerdo con la Resolución No. 180398 de abril 7 de 2004 y sus posteriores modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se oficializó

el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas RETIE, mediante el cual se establecieron las exigencias y especificaciones para garantizar que las instalaciones de equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica, cumplan con los objetivos de protección a la vida humana, animal y vegetal y la preservación del medio ambiente. Este reglamento técnico de instalaciones eléctricas aplica para productores, importadores y comercializadores de algunos productos eléctricos, dentro de los cuales se encuentran los aisladores eléctricos de cerámica y las piezas aislantes de cerámica.

Explica que ICONTEC creó normas técnicas colombianas - NTC, basándose en las normas internacionales American National Standard Institute - ANSI e Internacional Electrotechnical Comisión IEC. Por otra parte, uno de los referentes normativos es el Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI, por sus siglas en inglés: American National Standards Institute). ANSI es miembro de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) y de la Comisión Electrotécnica Internacional (Internacional Electrotechnical Commission, IEC).

Menciona que tanto los productos chinos como, el nacional, deben cumplir con las normas técnicas internacionales señaladas. Indica el peticionario, que cada tipo de aislador eléctrico o pieza aislante de cerámica, debe tener una ficha técnica que a su vez debe cumplir con las dimensiones y estándares de calidad acordes con las normas internacionales. La aduana nacional debe exigir que los productos importados contemplados dentro del RETIE, estén certificados por una entidad acreditada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Adicionalmente, para demostrar la similaridad, adjuntan fichas técnicas de los productos nacionales y de origen chino. De igual manera, presentan una, ilustración de los procesos productivos, catálogos de productos de la industria nacional y de los productos chinos y un conjunto de seis (6) muestras del producto nacional y del importado de la República Popular China.

Complementariamente, la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando SPC-119 de junio 11 de 2008, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional concepto de similaridad entre los productos nacionales e importado.

Con memorando del 18 de junio del año en curso, el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que una vez comparada la información técnica presentada por el peticionario, sobre los aisladores eléctricos y/o piezas aislantes de cerámica clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, de origen chino y de fabricación nacional, que los productos nacionales son similares a los importados.

1.3 Representatividad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria señala que su participación en la producción nacional es del 100% con relación a la producción registrada. Para acreditarlo, adjuntó Certificación No. 14350 del 28 de abril de 2008 emanada del Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la cual consta que Electroporcelana Gamma S.A., es la única empresa registrada ante este Ministerio como productora de

los artículos comprendidos por las subpartidas 8546.20.00.00 "aisladores eléctricos de cerámica", y 8547.10.90.00 "piezas aislantes de cerámica".

Complementariamente, el peticionario presenta certificación de la Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico -CIDET- del 14 de mayo de 2008, en la cual informa que dentro de la base datos de los productos certificados por esa entidad, Electroporcelana Gamma S.A., es la única empresa en Colombia fabricante de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica. Del mismo modo presentó certificación del 20 de mayo de 2008 de la empresa Cluster de Energía Eléctrica de Medellín, institución que reúne personas, compañías, entidades universitarias, centros de investigación y demás empresas relacionadas con el sector de la Energía Eléctrica de la región, en la que certifica que Electroporcelana Gamma S.A., es la única empresa en Colombia fabricante de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica.

De acuerdo con las certificaciones presentadas, la Subdirección de Prácticas Comerciales concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa Electroporcelana Gamma S.A., en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

1.4 Tratamiento confidencial

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 y párrafo del artículo 42 del Decreto 991 de 1998, el peticionario presenta dos copias de su solicitud, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente, y otra en el confidencial. Así mismo, con base en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria solicita que se mantenga en reserva la información contenida en el cuadro de Variables de Daño y datos sobre Estados Financieros. Manifiesta que los anexos que no se incluyen en la versión pública de la solicitud constituyen información confidencial, cuyo conocimiento únicamente se autoriza al Ministerio para los fines del proceso que se inicia con la presente solicitud.

En razón de lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, mantendrá la reserva solicitada.

1.5 Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio DCE-156, radicado bajo el No. 2-2008-021276 del 16 de junio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notificó a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia, al gobierno de dicho país, sobre la solicitud de investigación por supuesto dumping a las importaciones de aisladores eléctricos cerámica y piezas aislantes de cerámica.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE AISLADORES ELÉCTRICOS DE CERÁMICA Y PIEZAS AISLANTES DE CERÁMICA ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 del Decreto 991 de 1998, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping. La metodología sobre la determinación del margen de dumping, se encuentra ampliamente detallada en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215-13-47.

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que en su solicitud manifiestan que las operaciones comerciales del mercado de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica en la República Popular China, se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada.

Para la determinación del margen de dumping, los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, donde se señala que en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

Así, para la determinación del valor normal, el peticionario seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China, teniendo en cuenta que los procesos de producción son comparables en los dos países. Es decir, que se realiza preparación de la pasta cerámica mediante la mezcla de los tres elementos básicos: arena, arcilla y feldespato, el proceso de formación se hace mediante procesos mecánicos de tecnologías muy similares y la cocción y esmaltado se hace en hornos que trabajan con diferentes tipos de combustibles como: Electricidad, gas natural, Kerosene o carbón. Las diferencias podrían existir en la combinación de las materias primas y los colorantes, que no tiene un impacto significativo en las características y composición de los productos fabricados en los dos países.

De otro lado, la escala de producción en los dos países es a nivel industrial, es decir, existen plantas debidamente establecidas para producir volúmenes tanto para el consumo interno como para exportación. Así mismo, Brasil posee una de las más importantes industrias de cerámica del mundo, con suficientes fuentes de abastecimiento de materias primas como ocurre en el caso de la República Popular China.

Adicionalmente, la mano de obra que constituye un elemento importante en el costo de fabricación de la cerámica, es de bajo costo tanto en Brasil como en la República Popular China en comparación con otros países en los cuales se fabrican aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica como Estados Unidos y Japón.

2.1.2 Período de análisis

El artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

En este sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 04 de junio de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre mayo de 2007 y mayo de 2008, inclusive.

2.1.3 Determinación de valor normal

Según la información aportada por los peticionarios relativa al producto objeto de investigación, el universo de análisis serán los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica clasificados por las subpartidas 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00.

La fuente de información relativa al valor normal que se encuentra disponible en este momento es la suministrada por el peticionario, y corresponde a una tabla de precios unitarios por referencia de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica de Brasil, de la firma ISOLADORES SANTANA S.A.

La información comprende 31 referencias, de las cuales el ítem 1 al 25 son aisladores eléctricos y del 26 al 31 son piezas aislantes de cerámica. Se encuentra expresada en reales corresponde a moneda corriente brasileña, ya precios corrientes del año 2007. Cabe anotar que esta información abarca todo el año 2007, pero no cubre la totalidad del período del dumping. Así, queda pendiente por incorporar durante la investigación datos adicionales que permitan complementar el valor normal a mayo de 2008, período necesario para evaluar si existe la práctica del dumping en las importaciones del producto objeto de investigación originario de la República Popular China.

Con base en la información aportada por el peticionario y las fichas técnicas en donde aparecen los pesos netos de las diferentes referencias expresadas en kilos, se obtuvo el precio por cada referencia en kilos. Luego se tomó el precio de cada referencia (reales/kilo) y se convirtió a dólares teniendo en cuenta la tasa de cambio promedio reportada por el Banco Central de Brasil (1.948 reales/dólar). Posteriormente se calculó el precio en dólares por kilogramo de cada referencia, y se incrementó un 5%, este valor por concepto de gastos de distribución y transporte de la planta en Brasil hasta el cliente en ese mismo mercado. El valor normal resulta del promedio ponderado de los precios FOB en kilogramos por referencia y equivalen a US\$2,30/kilogramo para aisladores eléctricos de cerámica y a US\$2,37/kilogramo para piezas aislantes de cerámica.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación de la República Popular China se obtuvo a partir del, precio FOS promedio ponderado, fuente base de datos Declaraciones de Importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el periodo comprendido entre mayo de 2007 y mayo de 2008 (información disponible hasta este momento). Así, para el caso de los aisladores eléctricos de cerámica, el precio de exportación corresponde a US\$ 1,04/kilogramo, y para piezas aislantes de cerámica a US\$ 1,65/kilogramo.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

Al comparar el valor normal con el precio de exportación en un nivel de comercialización FOB, se observa que el precio de exportación de las importaciones originarias de la República Popular China, de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, se sitúa en US\$1,04/kilogramo y US\$1,65/kilogramo respectivamente; mientras que el valor normal para estos productos es en el primer caso US\$2,30/kilogramo y en el segundo US\$2,37/kilogramo. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar unos márgenes de dumping absolutos iniciales equivalentes a US\$1,26/kilogramo y US\$0,72/kilogramo correspondientes a márgenes relativos de 120,93% y 43,67% respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios suficientes de práctica de dumping de las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica originarios de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del daño importante en el mercado de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 literal 2, artículos 20, 42 y 44 del Decreto 991 de 1998. Su desarrollo se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215-13-47.

Es importante señalar que si bien la solicitud de investigación incluye dos (2) subpartidas arancelarias (8546.20.00.00 y 8547.10.90.00), el efecto de las importaciones objeto de dumping, en el desempeño de la rama de producción nacional, se evaluará en forma agregada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece:

"El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria."

En este sentido, los peticionarios presentaron la información económica y financiera de los productos objeto de investigación en forma consolidada, ya que desde el punto de vista operativo, el proceso de fabricación de uno y otro producto es idéntico, y en consecuencia no se pueden desagregar los datos.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró preliminarmente que las razones expuestas por el peticionario se ajustan a los parámetros establecidos por el Acuerdo Antidumping de la OMC sobre este tema, y en consecuencia, encontró viable realizar análisis acumulados de las importaciones, el daño importante y la relación causal.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de Aisladores Eléctricos de Cerámica y Piezas Aislantes de Cerámica

En general, la demanda nacional de aisladores eléctricos de cerámica fue creciente durante todos los semestres analizados, excepto en el segundo de 2005 cuando se presentó un inusual crecimiento que fue compensado con una baja del Consumo Nacional Aparente - CNA - en el primer semestre de 2006.

La evaluación del comportamiento anual del mercado de aisladores eléctricos de cerámica, indica que en 2006, con respecto a 2005, el CNA se incrementó en 4%, dentro del cual se destaca el aumento de las importaciones totales que contrasta con la reducción significativa de las ventas nacionales. En 2007 con respecto a 2006, el CNA aumentó en 24.41 %, debido a incrementos de las importaciones totales y de las ventas nacionales.

La evaluación semestral del comportamiento de la demanda indica que en el segundo semestre de 2007, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, creció el 30.92%. De este crecimiento, el 13% corresponde a aumento de las importaciones y el 87% a las mayores ventas locales de los productores nacionales.

Las importaciones originarias de la República Popular China, tuvieron una tendencia creciente en su participación dentro de la demanda de aisladores eléctricos de cerámica. De hecho, en los dos semestres de 2005 y 2006 se encontraron incrementos notorios en las tasas de participación de las importaciones investigadas dentro del CNA. Este comportamiento se acentúa en el primer semestre de 2007, cuando se registró la mayor tasa de participación y para el segundo semestre del mismo año se redujo, pero igualmente se ubica en niveles considerables.

Los demás países proveedores del producto objeto de investigación han tenido una reducida participación dentro de la demanda nacional, en los dos semestres de 2005 y primero de 2006. Para el segundo de 2006, tuvo la más alta participación, mientras que en el primero y segundo de 2007 decayeron notoriamente.

En general, se observa que durante todos los semestres, cuando aumentan las importaciones de productos originarios de la República Popular China, descienden proporcionalmente las ventas del productor nacional y cuando se reducen dichas importaciones, repuntan las ventas nacionales. Las demás importaciones tuvieron una participación que en promedio no fue superior al 5%.

La participación de mercado de la rama de producción nacional de aisladores eléctricos de cerámica, descendió en forma constante desde el primer semestre de 2005 hasta el primero de 2007, coincidiendo con el incremento de las importaciones originarias de China. Para el segundo semestre de 2007, la participación local presentó una

recuperación importante motivada por el descenso de las importaciones de la República Popular China en este mismo periodo.

Complementariamente, en el segundo semestre de 2007, el nivel de participación de mercado de los productores nacionales fue 3.9 puntos porcentuales más alto que el promedio de los primeros 5 semestres. Al comparar la participación de mercado durante 2007 contra el promedio de participación entre los años 2005 y 2006, se observó que los productores nacionales perdieron 2.18 puntos porcentuales.

También se observó que el crecimiento sostenido del CNA en los 5 primeros semestres, es explicado por el aumento de las importaciones originarias de la República Popular China, mientras que las demás importaciones y las ventas nacionales permanecen constantes. En el segundo semestre de 2007, el crecimiento del CNA se debió a las mayores ventas de los productores nacionales, ya que disminuyeron las importaciones originarias de China y se incrementaron las de los demás países proveedores.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

Volumen: En general, el comportamiento de las importaciones totales de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007 es creciente, con excepción de lo ocurrido en el primer semestre de 2006 y segundo de 2007.

Particularmente en el segundo semestre de 2005 se presenta el nivel de crecimiento más elevado 403,77%, comparado con el semestre inmediatamente anterior. Esta situación continua aunque en menor medida en el primer semestre de 2007, cuando se observa el mayor volumen importado (604.898 Kg), dado que las compras externas aumentaron 0,22%, esto es, 1.323 kilos más que el semestre inmediatamente anterior.

De otro lado, al comparar el volumen de importaciones del segundo semestre de 2007 con el promedio del volumen registrado durante el primer semestre de 2005 y 2006, se observa incremento equivalente a 10,49% (47.134 kilos).

A nivel anual, al comparar el volumen de producto importado en el año 2007 con el volumen promedio de los años 2005 y 2006, se observa incremento equivalente a 34,22% (280.772 kilogramos).

Al realizar la evaluación consecutiva del volumen de importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarias de la República Popular China, se observa que durante el periodo de análisis, las importaciones investigadas crecen, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2006 y segundo de 2007.

Es evidente el marcado crecimiento de las importaciones investigadas, particularmente en el segundo semestre de 2005 y 2006, cuando crecen 520,29% y 67,17% respectivamente, y alcanzan en el primer semestre de 2007 el volumen más elevado del: periodo observado 566.043 kilos. Por su parte, en el segundo semestre de 2007, comparado con el semestre inmediatamente anterior, el volumen de importaciones investigadas cae un 23,59% (133.539 kilogramos).

Los demás proveedores internacionales (Alemania Federal, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Suiza, Taiwán, Venezuela y ZF de Rionegro - Medellín), cuya participación dentro del mercado de los importados varia entre 6,42% y 29,94%, registran su mayor contribución en el primer semestre de 2005 con el 29,94% del total. A nivel individual, el segundo país en importancia por su participación en el mercado de los importados es: Brasil, que alcanza su nivel más representativo en el primer semestre de 2005 con el 26,33% del total.

A nivel anual, al comparar el volumen de importaciones investigadas del segundo semestre de 2007 con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa incremento equivalente a 44,88% (309.302 kilogramos), en tanto que las importaciones correspondientes a los demás proveedores internacionales caen 21,75% (28.529 kilogramos).

Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, las importaciones originarias de la República Popular China registran una participación superior al 70% en el mercado de los importados. En particular, en este último semestre obtiene el 93,58% del total, situación que continúa en el segundo semestre de 2007 (periodo de la práctica del dumping), cuando se posiciona como el principal proveedor de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica del mercado.

Precio FOB de las importaciones totales: Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y segundo de 2007, el precio FOB de las importaciones totales de aisladores eléctricos de cerámica es creciente, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2005 y primero de 2007.

Particularmente en el segundo semestre de 2005 y primero de 2007, el precio FOB de las importaciones totales se reduce 33,52% y 27,90%, respectivamente. Esta situación se revierte en el segundo semestre de 2007, al presentar la cotización más alta de todo el periodo de análisis con un crecimiento equivalente a 73,80% al ubicarse en US\$ 1,76/kilo.

Al comparar el precio FOB del segundo semestre de 2007, con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primer semestre de 2007, se observa una variación positiva de los precios internacionales en términos relativos de 0,56/kilo, que corresponde en términos absolutos a 46,71%.

A nivel anual, el precio FOB de las importaciones totales de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes crece 21,03% en 2006 y 4,01% en 2007.

Precio FOB importaciones investigadas: El precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, durante el periodo de análisis ha sido inferior al precio presentado por los demás países proveedores.

Al comparar el precio FOB del segundo semestre de 2007, con el promedio registrado durante el primer semestre de 2005 y primero 2007, se observa un leve incremento en la cotización de US\$ 0,11/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 12,65%. El

primer semestre de 2007 presenta la cotización más baja con US\$ 0,62/ Kilo, situación que coincide con el mayor volumen importado de la República Popular China.

Es importante destacar que la República Popular China, a lo largo del periodo de análisis compite con precios FOB inferiores al de los demás proveedores internacionales, y las diferencias a favor son significativas. De hecho, durante el primer semestre de 2007 esta diferencia llega a 90,73%, y en el segundo semestre de ese mismo año fue de 85,93%. Esta diferencia de precios explica de manera principal el desplazamiento de los demás países proveedores del mercado de los importados.

A nivel individual, dentro del grupo de los demás proveedores internacionales, se destaca Brasil por ser el país que en promedio presenta la segunda cotización más baja después de la República Popular China, esto es US\$1,58/kilo, durante todo el periodo de análisis. De hecho, en promedio, durante el periodo de análisis, Brasil es el segundo proveedor y participa con 10,82% del mercado de los importados mientras la República Popular China participa con 84,62% del total.

El análisis del comportamiento anual, refleja que el precio FOB de los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarios de la República Popular China creció 6,27% en 2006, situación que se revierte en 2007 al reducirse 26,71%, en tanto que la cotización de los demás países proveedores en estos mismos periodos crece 58,56% y 112,51% en su orden.

En conclusión, el volumen de importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarias de la República Popular China, presenta un marcado crecimiento a partir del segundo semestre de 2005, situación que le permite a la República Popular China consolidarse como el principal proveedor de este producto en el mercado de los importados. Este comportamiento se agudiza en el primer semestre de 2007 al obtener su mayor tasa de participación en el mercado de los importados, 93,58% del total.

De otro lado, en momentos de máximos volúmenes de importación originarios de la República Popular China, la cotización de estos productos corresponde a la más baja de todo el periodo analizado, situación que impide que los demás proveedores compitan en igualdad de condiciones.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros.

Inventario Final de Producto Terminado: El volumen de inventario final de aisladores eléctricos de cerámica, presentó descenso entre el primero y, segundo semestre de 2005 y luego se observó una continua acumulación de inventarios hasta el primer semestre de 2007. En el segundo semestre de 2007, con respecto al primero del mismo año, el nivel de inventario fue superior en 66%.

El volumen de inventario final de aisladores eléctricos de cerámica en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, aumentó en 140.37%.

A nivel anual, se encontró que el volumen de inventario final en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, aumentó en 162.23%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de inventario final en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior, se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios Reales Mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de aisladores eléctricos de cerámica, presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006. En el primer semestre de 2007, se observó una drástica reducción salarial cuyo bajo nivel se mantuvo en el segundo semestre del mismo año, cuando se observó la más baja remuneración de todos los semestres analizados.

El salario real mensual del segundo semestre de 2007 fue inferior en 6.17% al observado en el promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007.

El salario real mensual de 2007, se redujo en 7.12% con respecto al promedio de 2005-2006.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el segundo semestre de 2007, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en el año 2007 con respecto al promedio de los años 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito: El precio real implícito unitario por, kilo de aisladores eléctricos de cerámica, tuvo crecimiento de 9% entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2006. En el segundo de 2006 se redujo el precio nominal y registró una leve recuperación en el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007, el precio real presentó decrecimiento y perdió lo ganado en el semestre previo y se situó en el segundo nivel de precio más bajo de todos los semestres analizados.

El precio real implícito del segundo semestre de 2007, significó una disminución de 5.15% al compararlo contra el promedio del precio real para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 al primero de 2007.

A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007 se redujo en 3.56% con respecto al promedio de precios de los años 2005-2006, incluso fue inferior en 4% al registrado en 2005.

Estos resultados muestran desempeño negativo de los precios reales durante el periodo analizado, y especialmente en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 4.85% en 2005, 4.48% en 2006 y 5.69% en 2007. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no sólo no crecieron, sino que se redujeron en un porcentaje superior al de inflación. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se redujo en 10.81 puntos

porcentuales en el segundo semestre de 2007 al compararlo con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 6.40 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 9.69 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2007, en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 7.04 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de Resultados para el Mercado Local: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica del segundo semestre de 2007 crecieron 38,03%, frente al promedio del registro observado en los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos crecen en el año 2007 (20,22%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

El costo de ventas del segundo semestre de 2007, se incrementó 66,57% frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. De igual manera, a nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (34,96%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del segundo semestre de 2007 se incrementan 6,17%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a 2007. Por su parte, anualmente registran crecimiento equivalente al 3,79% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

La utilidad operacional del segundo semestre de 2007 cae 25,18% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, registra caída de 17,96% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró indicio de daño importante en la utilidad operacional.

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.4 de la presente Resolución a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de "aisladores eléctricos de cerámica y

piezas aislantes de cerámica”, se encontraron indicios de daño importante en el inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, márgenes de utilidad bruta y operacional y utilidad operacional.

2.3 RELACIÓN CAUSAL

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones aisladores eléctricos de cerámica de la República Popular China clasificadas por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, en un monto de de 120,93 y 43,67% respectivamente.

Al realizar la evaluación consecutiva del volumen de importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarias de la República Popular China, se observa que durante el periodo de análisis las importaciones investigadas crecen, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2006 y segundo de 2007. Es evidente el marcado crecimiento de las importaciones investigadas, particularmente en el segundo semestre de 2005 y 2006, cuando crecen 520,29% y 67,17% respectivamente, y alcanzan en el primer semestre de 2007 el volumen más elevado del periodo observado 566.043 kilos. Por su parte, en el segundo semestre de 2007 comparado con el semestre inmediatamente anterior, el volumen de importaciones cae un 23,59% (133.539 kilogramos).

En general, la demanda nacional de aisladores eléctricos de cerámica fue creciente durante todos los semestres analizados, excepto en el segundo de 2005 cuando se presentó un inusual crecimiento que fue compensado con una baja de la demanda en el primer semestre de 2006

La evaluación del comportamiento anual del mercado de aisladores eléctricos de cerámica, indica que en 2006 con respecto a 2005, el CNA se incrementó en 4%, dentro del cual se destaca el aumento de las importaciones totales que contrasta con la reducción significativa de las ventas nacionales. En 2007 con respecto a 2006, el CNA aumentó en 24.41%, debido a incrementos de las importaciones totales y de las ventas nacionales.

La evaluación semestral del comportamiento de la demanda indica que en el segundo semestre de 2007, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, creció el 30.92%. De este crecimiento, el 13% corresponde al aumento de las importaciones totales y el 87% a las mayores ventas locales de los productores nacionales.

En particular, se observó que al comparar el comportamiento semestral consecutivo del mercado, la expansión del CNA registrada en el segundo semestre de 2005 fue cubierto en 75% por las importaciones originarias de la República Popular China, 8% por las demás importaciones y el 17% por las mayores ventas de los productores nacionales. En ese semestre, la participación de mercado de los productores nacionales fue superior en 76 puntos porcentuales a la de las importaciones originarias de la República Popular China y la de los demás importadores.

Durante el primer semestre de 2006, se presentó una contracción de la demanda en el CNA, causada en 27% por la reducción de ventas nacionales totales, 61% por el

descenso en las importaciones de la República Popular China y 12% para los demás importadores. A pesar de ello, en ese semestre se incrementó la participación de mercado de los peticionarios, en tanto que la de las importaciones chinas se redujo y también la de los demás importadores.

En el segundo semestre de 2006, el mercado se recuperó de la contracción del semestre anterior y se expandió sustancialmente porque las importaciones de la República Popular China ganaron participación, pero con la consecuencia de una reducción de ventas nacionales, lo cual ocasionó que la presencia de los productores locales en el mercado se redujera.

En el primer semestre de 2007, la producción nacional de aisladores eléctricos de cerámica registró un crecimiento neto que fue capitalizado en partes iguales por los incrementos de importaciones de la República Popular China y mayores ventas de productores nacionales, en detrimento de las importaciones de los demás países. Con esta nueva situación, ganaron participación de mercado las importaciones originarias de la República Popular China y los productores nacionales, mientras que fueron desplazadas las importaciones de los demás países.

El Consumo Nacional Aparente, en el segundo semestre de 2007 con respecto al primero del mismo año aumentó 163%. Este crecimiento fue cubierto principalmente por el aumento de ventas nacionales, mientras que las importaciones de la República Popular China se redujeron sustancialmente y las de los demás países tuvieron un pequeño aumento. En este nuevo escenario, las importaciones de la República Popular China perdieron 14 puntos porcentuales de participación de mercado, las de los demás países ganaron 1.2 puntos, mientras que los productores nacionales peticionarios tuvieron un repunte de 12.8 puntos.

En conclusión, se observa que durante el período analizado, las importaciones originarias de la República Popular China ganaron participación de mercado en todos los semestres, aun cuando se presentaron reducciones en el CNA, mientras que en cada semestre se fue reduciendo la participación de mercado de los productores nacionales peticionarios, con excepción del repunte observado en el segundo semestre de 2007, cuando la rama de producción nacional se coloca en niveles similares a los de los primeros 5 semestres.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada por la empresa ELECTROPORCELANA GAMMA S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Decreto 991 de 1998, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, originarios de la República Popular China, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un

supuesto "dumping" en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00 originarios de la República Popular China.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 46 y el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenar la apertura de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, originarios de la República Popular China.

Artículo 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar a través de los cuestionar diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincomercio.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D.C., a los **27 JUN 2008**

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN